



CUT: 150024-2024

## **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0260-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT**

Cocachacra, 18 de octubre de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo CUT N° 150024-2024, de fecha 01.08.2024, presentado por el señor Raúl Eduardo Sánchez Herrera, DNI N° 30831736, sobre permiso de uso de agua para época de superávit hídrico con fines agrarios; y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos; establece en su Artículo 44°, que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley. Asimismo, en el Artículo 45° se encuentran los derechos de uso de agua siendo estos: 1) Licencia de uso 2) Permiso de uso; y, 3) Autorización de uso de agua. Ello en concordancia con el Artículo 64° numeral 64.2 Los derechos de uso de agua reconocidos por la Ley son: Permiso, Autorización y Licencia. Facultan a su titular para el uso sostenible del agua en las condiciones establecidas en la Ley, el Reglamento y en la respectiva resolución de otorgamiento, del Decreto Supremo 01-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, el Artículo 58° de la Ley N.º 29338, determina que el permiso de uso para época de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable, proveniente de una fuente natural. El estado de superávit hídrico es declarado por la Autoridad Nacional cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencia de uso del sector hidráulico;

Que, para obtener el permiso de uso, se debe de cumplir con los requisitos determinados en el Artículo 60°, siendo los siguientes: 1) Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y, 2) Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso, según ley antes citada;

Que, el citado Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, en su Artículo 87, numeral 87.1 establece: La Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos de uso de agua para época de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso del agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo, el numeral 87.2 precisa Los titulares de estos permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse y el numeral 87.3 precisa que La Autoridad Nacional del Agua no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado;

Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA “Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua”, especifica en su Artículo 34°, que para obtener el permiso de uso de agua para época de superávit hídrico el administrado debe presentar el Formato anexo 22, debidamente llenado, además de acreditar ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que se hará uso eventual del agua; y que el predio cuente con las obras autorizadas para el uso eventual del recurso;

Que, mediante solicitud s/n, de fecha 01.08.2024, Raúl Eduardo Sánchez Herrera, solicita permiso de uso de agua para época de superávit hídrico, adjunta: a) Formulario de solicitud N° 01 Tupa N° 01 de Permiso de uso de Agua, b) Constancia de Posesión N°171-2024-AAI, de fecha 02.04.2024, emitido por la Agencia Agraria Islay, c). Memoria descriptiva Formato 22, d) compromiso de pago por derecho de inspección ocular, d) pago por derecho de trámite S/140.30;

Que, mediante Carta N° 0562-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, de fecha 21.08.2024, se solicita a la Junta de Usuarios Irrigación Ensenada Mejía Mollendo opinión técnica, reiterado a través de la Carta N° 0671-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, de fecha 24.09.202; y con Carta N° 242-2024-JUSIEMM-P, de fecha 30.09.2024, la Junta de Usuarios Irrigación Ensenada Mejía Mollendo emite opinión favorable;

Que, se realizó la verificación técnica de campo el 15.10.2024, constatando la información de la memoria descriptiva concuerda con los datos observados en el predio, así como servidumbres sobre captación;

Que, con Informe Técnico N° 044-2024-ANA-AAA.CO-ALA.TAT/BFNV, de fecha 18.10.2024, luego de evaluado el expediente de autos, concluye que el administrado ha cumplido con adjuntar los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA, y la existencia de disponibilidad de recurso hídrico en los meses de enero hasta agosto de cada año, de acuerdo al estudio del PROFODUA 2004, y la demanda hídrica ha sido estimada considerando el área de 0.50 has, en un volumen de 7482.10 m3 para los meses de enero a agosto de cada año, siendo procedente otorgar el permiso de uso de agua solicitado;

Estando a lo expuesto y las facultades conferidas en el literal b) del artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI. b); Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", su Reglamento el D.S. 001-2010-AG., R.J. N° 007-2015-ANA.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** OTORGAR permiso de uso de agua para época de superávit hídrico del río Tambo, a favor de Raúl Eduardo Sánchez Herrera, con fines agrarios en el predio "Sombrero Grande", sin Unidad Catastral, en el área de 0.5000 has, ubicado en el sub Sector Hidráulico Mollendo, con centroide de predio en las coordenadas UTM WGS 84 19 sur: E 188241-N 8111131, ámbito de la Junta de Usuarios Irrigación Ensenada Mejía Mollendo, según siguiente detalle:

N°	Apellidos y Nombres	DNI/CE	Ubicación predial y área donde usará el agua otorgada				Vol. Max. De agua otorgado (m³/año) en el bloque
			Nombre del Predio	Unidad de Riego	Área Total (ha)	Área Bajo Riego (ha)	
1	Raúl Eduardo Sánchez Herrera	30831736	Sombrero Grande	S/C	4.2743	0.5000	7482.10
<b>Organización de Usuarios</b>		<b>Datos de Asignación de Agua</b>					
<b>Junta de Usuarios:</b>	Irrigación Ensenada Mejía Mollendo	<b>Bloque de Riego:</b>	--	<b>Fuente de Agua:</b>	superficial		
<b>Comisión de Usuarios:</b>	Mollendo	<b>Código de Bloque:</b>	--	<b>Tipo de Fuente:</b>	Artificial		
<b>Ubicación Política</b>		<b>Nombre Bocatoma:</b>	IEMM--	<b>Nombre Canal:</b>	CD IEMM		
		<b>Toma de captación predial:</b>	188272 E - 8111172 N	<b>Centroide del predio:</b>	188241 E 8111131 N		
<b>Distrito:</b>	Mollendo	<b>Resoluciones</b>					
<b>Provincia:</b>	Islay	<b>Aprobación de estudios:</b>	--	<b>Asignación en el Bloque:</b>	--		
<b>Departamento:</b>	Arequipa						

Siendo el desagregado mensual de la siguiente manera:

Meses	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Total Anual
Asignación (m3)	1280.73	1183.35	1160.41	959.96	828.86	671.02	675.68	722.08	7482.10

**Artículo Segundo:** DISPONER la inscripción del permiso otorgado mediante la presente resolución administrativa, en el Registro Administrativo de Derechos de Agua-RADA de la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo.

**Artículo Tercero:** DISPONER que el permiso otorgado, quede afecto al pago de la retribución económica y tarifa por uso de agua, que prevé la Legislación en Materia de Aguas, y lo realizará a través de la Junta de Usuarios Irrigación Ensenada Mejía Mollendo.

**Artículo Cuarto:** NOTIFICAR la presente resolución administrativa a la parte administrada y hacer de conocimiento a la Junta de Usuarios Irrigación Ensenada Mejía Mollendo como operador hidráulico, a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña y disponer la población en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ANGEL GUSTAVO ZEVALLOS QUEZADA**  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA TAMBO ALTO TAMBO

AGZQ/bnv  
Cc. Archivo